

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **069**

Fecha: 23/11/2018

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2012 00066	Acción de Reparación Directa	XIMENA ROYERO LOPEZ	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto aprueba liquidación DE LAS COSTAS EFECTUADA POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO. ARCHIVESE EL EXPEDIENTE	22/11/2018	
20001 33 33 003 2012 00085	Acción de Reparación Directa	JHON FREDYS GOMEZ MENESES	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL.	Auto aprueba liquidación DE LAS COSTAS EFECTUADA POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO. ARCHIVESE EL EXPEDIENTE	22/11/2018	
20001 33 33 003 2012 00123	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANDRES FRANCISCO PACHECO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP	Auto Concede Recurso de Apelación	22/11/2018	
20001 33 33 003 2012 00132	Acción de Reparación Directa	EVELIS JUDITH SANTODOMINGO RODRIGUEZ.	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto niega mandamiento ejecutivo	22/11/2018	
20001 33 33 003 2012 00152	Acción de Reparación Directa	FRANCISCO JOSE MANRIQUE ACOSTA	NACION - RAMA JUDICIAL.	Auto resuelve reposición y concede apelación SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONCEDE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACIÓN	22/11/2018	
20001 33 33 003 2012 00221	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SAID RAFAEL - ORTA PEREZ	CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA LLEVAR ACABO AUDIENCIA INICIAL PARA EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 3:00 DE LA TARDE	22/11/2018	
20001 33 33 003 2013 00011	Acción de Reparación Directa	JOSE JORGE LOZANO	NACION - RAMA JUDICIAL	Auto aprueba liquidación DE LAS COSTAS EFECTUADA POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO. ARCHIVESE EL EXPEDIENTE	22/11/2018	
20001 33 33 003 2013 00046	Acción de Reparación Directa	LAUDITH TAPIA BALLESTA	MINISTERIO DE DEFENSA	Auto aprueba liquidación DE LAS COSTAS EFECTUADA POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO. ARCHIVESE EL EXPEDIENTE	22/11/2018	
20001 33 33 003 2013 00067	Acción de Reparación Directa	EDUAR JOSE MATTOS DE CASTRO	NACION - RAMA JUDICIAL.	Auto aprueba liquidación DE LAS COSTAS EFECTUADA POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO. ARCHIVESE EL EXPEDIENTE	22/11/2018	
20001 33 33 003 2013 00096	Acción de Reparación Directa	PAULINA URBINA CARCAMO	MUNICIPIO DE BOSCONIA	Auto aprueba liquidación DE LAS COSTAS EFECTUADA POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO. ARCHIVESE EL EXPEDIENTE	22/11/2018	
20001 33 33 003 2013 00159	Acción de Reparación Directa	ARISTIDES CUBIDES SERRANO	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE CURUMANI - ACUACUR	Auto aprueba liquidación DE LAS COSTAS EFECTUADA POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO. ARCHIVESE EL EXPEDIENTE	22/11/2018	
20001 33 33 003 2013 00202	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RENE WILSON CONDE AHUMADA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA	22/11/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2013 00298	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DHARIANA SARABIA ARANGO	HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE LIQUIDACIÓN DE CONDENA PARA EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA	22/11/2018	
20001 33 33 003 2013 00315	Acción de Reparación Directa	MARLENIS BEATRIZ BELEÑO BARROS	NACION - RAMA JUDICIAL	Auto aprueba liquidación DE LAS COSTAS EFECTUADA POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO. ARCHIVESE EL EXPEDIENTE	22/11/2018	
20001 33 33 003 2013 00331	Acción de Reparación Directa	VIVIANA PAOLA BERMEO FREILE	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	Auto aprueba liquidación DE LAS COSTAS EFECTUADA POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO. ARCHIVESE EL EXPEDIENTE	22/11/2018	
20001 33 33 003 2014 00142	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SAMUEL FUENTES ALVARADO	MUNICIPIO DE SAN ALBERTO	Auto aprueba liquidación DE LAS COSTAS EFECTUADA POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO. ARCHIVESE EL EXPEDIENTE	22/11/2018	
20001 33 33 003 2014 00197	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALFREDO ALBERTO ORTEGA CAMACHO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA INCIDENTAL DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PARA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA	22/11/2018	
20001 33 33 003 2014 00305	Acción de Reparación Directa	LUIS ANGEL VISCAINO CACERES	MINISTERIO DE DEFENSA	Auto de Tramite SE ORDENA LA REMISIÓN DE LOS SEÑORES LUÍS ANGEL VIZCAINO CACERES Y DEIBIS MANUEL SILGADO A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA.	22/11/2018	
20001 33 33 003 2014 00312	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA LUCIA SILVA BOTELLO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA	22/11/2018	
20001 33 33 003 2015 00070	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA NAYIVIS RIVERA DE ZAMBRANO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA	22/11/2018	
20001 33 33 003 2015 00072	Acción Contractual	HECTOR EDUARDO GALINDO SANCHEZ	ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto aprueba liquidación ARCHIVESE EL EXPEDIENTE	22/11/2018	
20001 33 33 003 2015 00194	Acción de Reparación Directa	OSEAS TOMAS ARIAS MARTINEZ	EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA	22/11/2018	
20001 33 33 002 2015 00199	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL JOSE ARIAS JOIRO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 DE LAMAÑANA	22/11/2018	
20001 33 33 002 2015 00260	Acción de Reparación Directa	EDGAR ALEXANDER TORO ORTIZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR - EMDUPAR S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 9:00 DE LAMAÑANA	22/11/2018	
20001 33 33 002 2015 00327	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TANIA SOFIA PALMA ARIAS	RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto decreta medida cautelar EL EMBARGO SE LIMITA HASTA LA SUMA DE \$87.382.470	22/11/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2015 00327	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TANIA SOFIA PALMA ARIAS	RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/11/2018	
20001 33 33 003 2015 00428	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS DANIEL RINCON	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA	22/11/2018	
20001 33 33 003 2015 00454	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FARID GAONA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 3:00 DE LA TARDE.	22/11/2018	
20001 33 33 002 2016 00179	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADALBERTO RAFAEL ARIZA ROMERO	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA	22/11/2018	
20001 33 33 003 2016 00423	Acción de Reparación Directa	GRACIELA ESPINEL IBAÑEZ	BATALION DE ARTILLERIA N° 5 JOSE ANTONIO GALAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.	22/11/2018	
20001 33 33 003 2017 00011	Acción de Reparación Directa	AINER ENRIQUE MARTINEZ RODRIGUEZ	MINISTERIO DE EDUCACION	Auto de Vinculación Nuevos Demandados A LA ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	22/11/2018	
20001 33 33 003 2017 00046	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BERTILDA DEL ROSARIO PAEZ	FIDUPREVISORA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA LLEVAR ACABO AUDIENCIA INICIAL PARA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 3:00 DE LA TARDE	22/11/2018	
20001 33 33 003 2017 00119	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADEL CARLOS CACERES MAESTRE	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA LLEVAR ACABO AUDIENCIA INICIAL PARA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 3:00 DE LA TARDE	22/11/2018	
20001 33 33 003 2017 00164	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HEIDY LOPEZ PEREZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION	Auto de Vinculación Nuevos Demandados A LA FIDUPREVISORA	22/11/2018	
20001 33 33 003 2017 00196	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GRISELDA SOFIA MOLINA ALBA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA	22/11/2018	
20001 33 33 003 2017 00221	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELEIDA ANGARITA MINORTA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto de Vinculación Nuevos Demandados A LA FIDUPREVISORA	22/11/2018	
20001 33 33 003 2017 00258	Acción de Reparación Directa	ODALIS CADENA PARRA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA	22/11/2018	
20001 33 33 003 2017 00266	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OMAIRA ELISA - CAMPO CORZO	MINISTERIO DE EDUCACION	Auto de Vinculación Nuevos Demandados A LA FIDUPREVISORA	22/11/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2017 00312	Acción de Reparación Directa	ERICA JANINE GONZALEZ	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA	22/11/2018	
20001 33 33 003 2017 00382	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA PATRICIA RIVERA MEJIA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Vinculación Nuevos Demandados A LA FIDUPREVISORA	22/11/2018	
20001 33 33 003 2017 00387	Acción de Reparación Directa	HINDER ANDREIS CUADROS VELASQUEZ	AERONAUTICA CIVIL	Auto Requiere Apoderado SELE INFORMA A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A UNO DE LOS DEMANDADOS ESTO ES. AL CONSORCIO NUEVO AEROPUERTO	22/11/2018	
20001 33 33 003 2017 00410	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DE LOS REYES DITTA IMBRECHT	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Vinculación Nuevos Demandados A LA FIDUPREVISORA	22/11/2018	
20001 33 33 003 2017 00416	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA - QUINTERO SALAZAR	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Vinculación Nuevos Demandados A LA FIDUPREVISORA	22/11/2018	
20001 33 33 003 2017 00451	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NORIS MARIA SAURITH NUÑEZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Vinculación Nuevos Demandados A LA FIDUPREVISORA	22/11/2018	
20001 33 33 003 2018 00063	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EZEQUIEL - MOJICA MEJIA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Vinculación Nuevos Demandados A LA FIDUPREVISORA	22/11/2018	
20001 33 33 003 2018 00083	Ejecutivo	SANDRA - HERRERA BERDUGO	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto resuelve reposición y concede apelación SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONCEDE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACIÓN	22/11/2018	
20001 33 33 003 2018 00178	Grupos Otros	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	PEDRO JUAN BRACHO ATENCIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO ORDENADO POR EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.	22/11/2018	
20001 33 33 003 2018 00256	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADELAIDA REBECA -PERALTA PENJO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	22/11/2018	
20001 33 33 003 2018 00258	Ejecutivo	EFRAIN QUINTERO MENDOZA	MUNICIPIO AGUSTIN CODAZZI	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO ORDENADO POR EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.	22/11/2018	
20001 33 33 003 2018 00268	Acciones Populares	CAMILO VENCE DE LUQUE	MUNICIPIO DE BOSCONIA	Pacto de Cumplimiento SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO PARA EL 21 DE MARZO DE 2019 A LAS 4:00 DE LA TARDE	22/11/2018	
20001 33 33 003 2018 00344	Acciones Populares	CAMILO VENCE DE LUQUE	MUNICIPIO DE PELAYA	Pacto de Cumplimiento SE FIJA FECHA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO PARA EL DÍA 20 DE MARZO DE 2019 A LAS 3:00 DE LA TARDE	22/11/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2018 00392	Acciones Populares	VICTOR JAVIER ESPINOSA MUÑOZ	DIRECTOR DEL INPEC	Pacto de Cumplimiento SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO PARA EL DÍA 19 DE MARZO DE 2019 A LAS 3:00 P.M.	22/11/2018	
20001 33 33 003 2018 00422	Acción de Reparación Directa	LUIS ALFREDO MORALES SUESCUN	EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda	22/11/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 23/11/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


CRISTINA HINOJOSA BONILLA
SECRETARIO



DEPARTAMENTO DEL CESAR
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Heidy López Pérez.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación –FNPSM.

Radicación: 20001-33-33-003-2017-00164-00

En atención a la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 91 de 1989 y lo manifestado por el Consejo de Estado¹ el Despacho ordena que se vincule al proceso de la referencia a la FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo de dicha entidad.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLESE al presente proceso a **FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de esta demanda al señor **Presidente de la FIDUPREVISORA S.A.**, o quien haga sus veces, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la entidad vinculada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Surtido lo anterior, continúese por intermedio de la Secretaría con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar

¹ CONSEJO DE ESTADO – Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: CESAR HOYOS SALAZAR, radicación No. 1423. 23 de mayo de 2002 y Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección “A” Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 23 NOV 18

Por Anotación En Estado Electrónico N° 069

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

CRISTINA HINCOSA BONILLA
SECRETARIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, Veintidós (22) de Noviembre del Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Adel Carlos Cáceres Maestre

Demandada: Municipio de Valledupar-Secretaria de Educación Municipal de Valledupar.

Radicación: 20001-33-33-003-2017-00119-00

Señálese el día **martes veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho reconoce personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA BEJARANO MAESTRE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 49.766.121 de Valledupar, portador de la tarjeta profesional N° 250.867 del C.S.J, como apoderada de la parte demandada Municipio de Valledupar, en los términos a que se contrae el poder obrante a folio 132 del expediente.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 23 NOV / 18

Por Anotación En Estado Electrónico N° 069

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

CRISTINA HINOJOSA BONILLA
SECRETARIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Omaira Elisa Campo Corzo.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación –FNPSM.

Radicación: 20001-33-33-003-2017-00266-00

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda presentada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** fue allegada de forma extemporánea, el Juzgado rechaza la misma y procede a resolver de oficio acerca de la vinculación de la FIDUPREVISORA S.A.

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en la Ley 91 de 1989 y lo manifestado por el Consejo de Estado¹ el Despacho ordena que se vincule al proceso de la referencia a la **FIDUPREVISORA S.A.** como vocera y administradora del patrimonio autónomo de dicha entidad.

En el mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, Cesar,**

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLESE al presente proceso a **FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de esta demanda al señor Presidente de la **FIDUPREVISORA S.A.**, o quien haga sus veces, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la entidad vinculada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Surtido lo anterior, continúese por intermedio de la Secretaría con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar

¹ CONSEJO DE ESTADO – Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: CESAR HOYOS SALAZAR, radicación No. 1423. 23 de mayo de 2002 y Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección “A” Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 23 NOV 18

Por Anotación En Estado Electrónico N° 069

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

CRISTINA HINOJOSA BONILLA
SECRETARIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Bertilda del Rosario Páez

Demandada: Municipio de Valledupar y Fiduprevisora

Radicación: 20001-33-33-003-2017-00046-00

Señálese el día **miércoles (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho reconoce personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia a la Dra. SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ, C.C. N° 63.360.082, T.P. N° 87.982 del C.S.J y al Dr. RAFAEL GARCÍA JAIMES, C.C. N° 77.188.938, T.P. N° 173687 del C.S.J, como apoderados principal y sustituto de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, respectivamente, en los términos y para los efectos a que se contraen los poderes obrantes a folio 85 y 88 del expediente.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 23 NOV / 18

Por Anotación En Estado Electrónico N° 069

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

CRISTINA HINOJOSA BONILLA
SECRETARIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.

Valledupar, veintidós (22) noviembre de dos mil dieciocho. (2018).

Medio de Control: Contractual.

Demandante: Héctor Eduardo Galindo Sánchez.

Demandado: ESE Hospital Eduardo Arredondo Daza.

Radicación: 20001-33-33-003-2015-00072-00

En atención a que la liquidación de costas efectuada por la secretaría, surtió el trámite previsto en los artículos 365 y 366 del CGP; el Despacho imparte aprobación a la misma por encontrarse ajustada a la Ley.

En consecuencia a la ejecutoria de esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez Tercero (3°) Administrativo del Circuito de Valledupar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 23/NOV/18

Por Anotación En Estado Electrónico N° 069

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

CRISTINA HINOJOSA BONILLA.
SECRETARIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, veintidós (22) noviembre de dos mil dieciocho. (2018).

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Ximena Royero López y otros.

Demandado: Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación.

Radicación: 20001-33-33-003-2012-00066-00

En atención a que la liquidación de costas efectuada por la secretaria, surtió el trámite previsto en los artículos 365 y 366 del CGP; el Despacho imparte aprobación a la misma por encontrarse ajustada a la Ley.

En consecuencia a la ejecutoria de esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez Tercero (3°) Administrativo del Circuito de Valledupar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 23/NOV 18

Por Anotación En Estado Electrónico N° 069

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

CRISTINA HINOJOSA BONILLA.
SECRETARIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, veintidós (22) noviembre de dos mil dieciocho. (2018).

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Juan José Meléndez Tapia.

Demandado: Ministerio de Defensa- Policía Nacional.

Radicación: 20001-33-33-003-2013-00046-00

En atención a que la liquidación de costas efectuada por la secretaría, surtió el trámite previsto en los artículos 365 y 366 del CGP; el Despacho imparte aprobación a la misma por encontrarse ajustada a la Ley.

En consecuencia a la ejecutoria de esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez Tercero (3°) Administrativo del Circuito de Valledupar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 23/NOV/18

Por Anotación En Estado Electrónico N° 069

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

CRISTINA HINOJOSA BONILLA.
SECRETARIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, veintidós (22) noviembre de dos mil dieciocho. (2018).

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Jhon Fredy Gómez Meneses y otros.

Demandado: Ministerio de Defensa- Policía Nacional.

Radicación: 20001-33-33-003-2012-00085-00

En atención a que la liquidación de costas efectuada por la secretaría, surtió el trámite previsto en los artículos 365 y 366 del CGP; el Despacho imparte aprobación a la misma por encontrarse ajustada a la Ley.

En consecuencia a la ejecutoria de esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez Tercero (3°) Administrativo del Circuito de Valledupar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, 23/NOV/18 Por Anotación En Estado Electrónico N° 069 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. CRISTINA HINOJOSA BONILLA. SECRETARIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.

Valledupar, veintidós (22) noviembre de dos mil dieciocho. (2018).

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Jose Jorge Lozano.

Demandado: Rama Judicial- Policía Nacional.

Radicación: 20001-33-33-003-2013-00011-00

En atención a que la liquidación de costas efectuada por la secretaria, surtió el trámite previsto en los artículos 365 y 366 del CGP; el Despacho imparte aprobación a la misma por encontrarse ajustada a la Ley.

En consecuencia a la ejecutoria de esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez Tercero (3°) Administrativo del Circuito de Valledupar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 23/NOV/18

Por Anotación En Estado Electrónico N° 069

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

CRISTINA HINOJOSA BONILLA.
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Demandante: Farid Gaona
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL
Radicación: 20001-33-33-003-2015-00454-00

Teniendo en cuenta que la audiencia de conciliación programada dentro de este asunto no se puede llevar a cabo en la fecha señalada para ello, el Despacho **DISPONE:**

REPROGRÁMESE la audiencia de conciliación que estaba fijada para el día 26 de noviembre de 2018 a las 3:00 de la tarde.

En consecuencia, **FÍJESE** como nueva fecha para para llevar acabo la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CAPCA, **el día 10 de diciembre de 2018 a las 3:00 de la tarde.**

Notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, 23/NOV/18</p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° 069</p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p> CRISITINA HINOJOSA BONILLA SECRETARIA</p>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Demandante: Martha Nayibis Rivera de Zambrano
Demandado: UGPP
Radicación: 20001-33-33-003-2015-00070-00

Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas programada dentro de este asunto no se puede llevar a cabo en la fecha señalada para ello, el Despacho **DISPONE:**

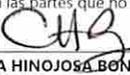
REPROGRÁMESE la audiencia de pruebas que estaba fijada para el día 27 de noviembre de 2018 a las 9:00 de la mañana.

En consecuencia, FÍJESE como nueva fecha para para llevar acabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CAPCA, **el día 11 de diciembre de 2018 a las 9:00 de la mañana.**

Notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, 23/NOV/18</p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N.º 069</p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p> CRISTINA HINOJOSA BONILLA SECRETARIA</p>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Graciela Espinel Ibáñez y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Radicación: 20001-33-33-003-2016-00423-00

Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas programada dentro de este asunto no se puede llevar a cabo en la fecha señalada para ello, el Despacho **DISPONE:**

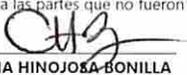
REPROGRÁMESE la audiencia de pruebas que estaba fijada para el día 29 de noviembre de 2018 a las 9:00 de la mañana.

En consecuencia, FÍJESE como nueva fecha para para llevar acabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CAPACA, **el día 14 de febrero de 2019 a las 9:00 de la mañana.**

Notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, 23/NOV/18</p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico. N° 069</p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p> CRISTINA HINOJOSA BONILLA SECRETARIA</p>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Demandante: Griselda Sofía Molina Alba
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- FNPSM
Radicación: 20001-33-33-003-2017-00196-00

Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas programada dentro de este asunto no se puede llevar a cabo en la fecha señalada para ello, el Despacho **DISPONE:**

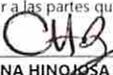
REPROGRÁMESE la audiencia de pruebas que estaba fijada para el día 28 de noviembre de 2018 a las 3:00 de la tarde.

En consecuencia, FÍJESE como nueva fecha para para llevar acabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CAPACA, **el día 13 de febrero de 2019 a las 9:00 de la mañana.**

Notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, 23/NOV/2018</p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N^o 069</p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p> CRISITINA HINOJOSA BONILLA SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Demandante: Juan Ricardo Becerra Acuña y otro
Demandado: Hospital Local de Aguachica
Radicación: 20001-33-33-003-2013-00298-00

Teniendo en cuenta que la audiencia incidental de liquidación de condena programada dentro de este asunto no se puede llevar a cabo en la fecha señalada para ello, el Despacho **DISPONE:**

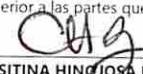
REPROGRÁMESE la audiencia incidental que estaba fijada para el día 29 de noviembre de 2018 a las 9:00 de la mañana.

En consecuencia, FÍJESE como nueva fecha para para llevar acabo la audiencia de incidente de liquidación de condena establecida en el artículo 129 del CGP, **el día 14 de febrero de 2019 a las 10:00 de la mañana.**

Notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, 23/NOV/18</p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° 069</p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p>  <p>CRISITINA HINOJOSA BONILLA SECRETARIA</p>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Demandante: Luis Daniel Rincón
Demandado: UGPP
Radicación: 20001-33-33-003-2015-00428-00

Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas programada dentro de este asunto no se puede llevar a cabo en la fecha señalada para ello, el Despacho **DISPONE:**

REPROGRÁMESE la audiencia de pruebas que estaba fijada para el día 28 de noviembre de 2018 a las 10:30 de la mañana.

En consecuencia, FÍJESE como nueva fecha para para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CAPACA, **el día 12 de febrero de 2019 a las 10:00 de la mañana.**

Notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, 23/NOV/18</p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° 069</p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p>  <p>CRISTINA HINOJOSA BONILLA SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Demandante: Adalberto Rafael Ariza Romero
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM
Radicación: 20001-33-33-003-2016-00179-00

Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas programada dentro de este asunto no se puede llevar a cabo en la fecha señalada para ello, el Despacho **DISPONE:**

REPROGRÁMESE la audiencia de pruebas que estaba fijada para el día 28 de noviembre de 2018 a las 9:00 de la mañana.

En consecuencia, FÍJESE como nueva fecha para para llevar acabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CAPACA, **el día 12 de febrero de 2019 a las 9:00 de la mañana.**

Notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, 23/Nov/18</p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° 059</p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p> CRISITINA HINOJOSA BONILLA SECRETARIA</p>



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**

**Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Demandante: Rene Wilson Conde Ahumada
Demandado: UGPP
Radicación: 20001-33-33-003-2013-00202-00**

Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas programada dentro de este asunto no se puede llevar a cabo en la fecha señalada para ello, el Despacho **DISPONE:**

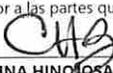
REPROGRÁMESE la audiencia de pruebas que estaba fijada para el día 27 de noviembre de 2018 a las 10:30 de la mañana.

En consecuencia, FÍJESE como nueva fecha para para llevar acabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CAPCA, **el día 11 de diciembre de 2018 a las 10:30 de la mañana.**

Notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

**MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar**

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, 23/NOV/18</p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° 008</p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p> CRISTINA HINOJOSA BONILLA SECRETARIA</p>
--



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Incidente Regulación de Honorarios
Demandante: Alfredo Alberto Ortega Camacho
Demandado: UGPP
Radicación: 20001-33-33-003-2014-00197-00

Teniendo en cuenta que la audiencia incidental de regulación de honorarios programada dentro de este asunto no se puede llevar a cabo en la fecha señalada para ello, el Despacho **DISPONE:**

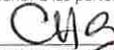
REPROGRÁMESE la audiencia incidental que estaba fijada para el día 27 de noviembre de 2018 a las 3:00 de la tarde.

En consecuencia, FÍJESE como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de incidente de regulación de honorarios establecida en el artículo 129 del CGP, **el día 12 de diciembre de 2018 a las 9:00 de la mañana.**

Notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, 23 Nov /18</p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° 009</p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p> CRISTINA HINOJOSA BONILLA SECRETARIA</p>



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Clara Josefina Bonivento González
Demandado: Nación – Fiscalía General
Radicación: 20001-33-33-003-2017-00312-00

Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas programada dentro de este asunto no se puede llevar a cabo en la fecha señalada para ello, el Despacho **DISPONE:**

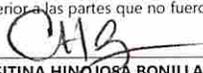
REPROGRÁMESE la audiencia de pruebas que estaba fijada para el día 27 de noviembre de 2018 a las 4:30 de la tarde.

En consecuencia, FÍJESE como nueva fecha para para llevar acabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CAPACA, **el día 12 de diciembre de 2018 a las 10:30 de la mañana.**

Notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, 23/NOV/18</p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° 009</p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p> CRISTINA HINOJOSA BONILLA SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Oseas Tomas Arias Martínez
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Radicación: 20001-33-33-003-2015-00194-00

Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas programada dentro de este asunto no se puede llevar a cabo en la fecha señalada para ello, el Despacho **DISPONE:**

REPROGRÁMESE la audiencia de pruebas que estaba fijada para el día 28 de noviembre de 2018 a las 4:00 de la tarde.

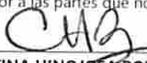
En consecuencia, FÍJESE como nueva fecha para para llevar acabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CAPACA, **el día 13 de febrero de 2019 a las 10:00 de la mañana.**

Notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, 23/NOV/18</p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° 069</p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p> CRISITINA HINOJOSA BONILLA SECRETARIA</p>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Demandante: Martha Lucía Silva Botello
Demandado: UGPP
Radicación: 20001-33-33-003-2014-00312-00

Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas programada dentro de este asunto no se puede llevar a cabo en la fecha señalada para ello, el Despacho **DISPONE:**

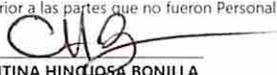
REPROGRÁMESE la audiencia de pruebas que estaba fijada para el día 27 de noviembre de 2018 a las 4:00 de la tarde.

En consecuencia, FÍJESE como nueva fecha para para llevar acabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CAPACA, **el día 12 de diciembre de 2018 a las 10:00 de la mañana.**

Notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, 23/ NOV/ 18</p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° 069</p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p> CRISTINA HINCIOSA BONILLA SECRETARIA</p>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Demandante: Rafael José Arias Joiro
Demandado: Municipio de Valledupar y otros
Radicación: 20001-33-33-003-2015-00199-00

Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas programada dentro de este asunto no se puede llevar a cabo en la fecha señalada para ello, el Despacho **DISPONE:**

REPROGRÁMESE la audiencia de pruebas que estaba fijada para el día 27 de noviembre de 2018 a las 10:00 de la mañana.

En consecuencia, FÍJESE como nueva fecha para para llevar acabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CAPCA, **el día 11 de diciembre de 2018 a las 10:00 de la mañana.**

Notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, 23/Nov/18</p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° 069</p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p>  <p>CRISITINA HINOJOSA BONILLA SECRETARIA</p>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Erlis Cadena Parra y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Radicación: 20001-33-33-003-2017-00258-00

Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas programada dentro de este asunto no se puede llevar a cabo en la fecha señalada para ello, el Despacho **DISPONE:**

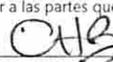
REPROGRÁMESE la audiencia de pruebas que estaba fijada para el día 26 de noviembre de 2018 a las 10:00 de la mañana.

En consecuencia, FÍJESE como nueva fecha para para llevar acabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CAPCA, **el día 10 de diciembre de 2018 a las 10:00 de la mañana.**

Notifíquese este auto por Estado Electrónico e infórmesele al testigo la nueva fecha.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, 23 NOV 18 Por Anotación En Estado Electrónico N° 069 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  CRISITINA HINOJOSA BONILLA SECRETARIA</p>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Edgar Alexander Toro Ortiz y otros
Demandado: Municipio de Valledupar y EMDUPAR S.A. E.S.P.
Radicación: 20001-33-33-003-2015-00260-00

Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas programada dentro de este asunto no se puede llevar a cabo en la fecha señalada para ello, el Despacho **DISPONE:**

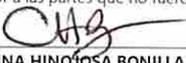
REPROGRÁMESE la audiencia de pruebas que estaba fijada para el día 26 de noviembre de 2018 a las 9:00 de la mañana.

En consecuencia, FÍJESE como nueva fecha para para llevar acabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CAPCA, **el día 10 de diciembre de 2018 a las 9:00 de la mañana.**

Notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR 23/NOV/18 Por Anotación En Estado Electrónico N°. 009 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  CRISTINA HINOJOSA BONILLA SECRETARIA</p>
--



DEPARTAMENTO DEL CESAR.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, veintidós (22) noviembre de dos mil dieciocho. (2018).

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Viviana Paola Bermeo Freyle.

Demandado: Municipio de la Jagua de Ibirico- Cesar.

Radicación: 20001-33-33-003-2013-00331-00

En atención a que la liquidación de costas efectuada por la secretaría, surtió el trámite previsto en los artículos 365 y 366 del CGP; el Despacho imparte aprobación a la misma por encontrarse ajustada a la Ley.

En consecuencia a la ejecutoria de esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez Tercero (3°) Administrativo del Circuito de Valledupar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 23 NOV/18

Por Anotación En Estado Electrónico N° 069

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

CRISTINA HINOJOSA BONILLA.
SECRETARIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Acción: Ejecutivo.
Demandante: Tania Sofía Palma Arias.
Demandado: Nación- Rama Judicial.
Radicación: 20001-33-33-002-2015-00327-00

ASUNTO.

Procede el despacho a pronunciarse con respecto a la solicitud de mandamiento de pago incoado por TANIA SOFIA PALMA ARIAS, contra la NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, previo los siguientes:

ANTECEDENTES.

TANIA SOFIA PALMA ARIAS, presenta demanda ejecutiva contra la RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, para que se libre mandamiento de pago por concepto de la sentencia de fecha 1° de julio de 2016, dictada dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicado 20001-33-33-002-2015-00327-00.

CONSIDERACIONES.

El Artículo 297 de la Ley 1437 del 2011, señala que para los efectos de este código, constituyen título ejecutivo los siguientes:

"1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias. (...) "

El artículo 422 del Código General del Proceso, señala que *"pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba*

contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial (...)"

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero; por lo cual se ordenará librar el correspondiente Mandamiento de Pago en contra de dicha entidad y a favor de TANIA SOFIA PALMA ARIAS.

En tal virtud, a lo anterior, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago contra la RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y a favor de TANIA SOFIA PALMA ARIAS; por la suma de Cincuenta y Ocho Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta Pesos ML (\$58.254.980).

SEGUNDO: Ordénese a la RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, que cumpla la obligación de pagar a los ejecutantes la suma de Cincuenta y Ocho Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta Pesos ML (\$58.254.980), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, más los intereses a que hubiere lugar desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la obligación ordenada en el numeral precedente.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a la RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012, en concordancia con el artículo 306 del CGP.

CUARTO: Notifíquese por estado el mandamiento de pago al ejecutante. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a la entidad ejecutada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, remítase copia física de la demanda, de sus anexos y del auto de mandamiento de pago.

QUINTO: Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

SEXTO: Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso. De la misma manera se advierte que sí dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo anterior no se demuestre el pago de los gastos procesales, se entenderá que el demandante ha desistido de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente.

Notifíquese y cúmplase.



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 23 nov 18

Por Anotación En Estado Electrónico N° 069

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
Personalmente.



CRISTINA HINOJOSA BONILLA.
SECRETARIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, veintidós (22) noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Acción: Ejecutivo.
Demandante: Tania Sofía Palma Arias.
Demandado: Nación- Rama Judicial- DESAJ.
Radicación: 20001-33-33-002-2015-00327-00

En atención a la medida previa de embargo solicitada por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener la demandada Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título en los siguientes bancos: Banco Agrario de Valledupar, Banco Colombia de Valledupar, Banco Popular de Valledupar, Banco Ganadero de Valledupar, Banco de Occidente de Valledupar, AV Villas de Valledupar, Davivienda de Valledupar.

Se EXCLUYEN de esta medida los recursos que se encuentren dentro de las prohibiciones señaladas en el art. 594 del C.G.P. y art. 195 parágrafo 2º del CPACA.

Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, a fin de que constituyan certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales que para dicho efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad; con la prevención señalada en el numeral 3º del artículo 44 del CGP.

Conforme lo prevé el inciso 3º del artículo 599 del CGP, el embargo se limita hasta la suma de Ochenta y Siete Millones Trescientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta Pesos ML (\$87.382.470).

Notifíquese y cúmplase.

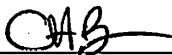
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez Tercero (3º) Administrativo del Circuito de Valledupar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 23 NOV/18

Por Anotación En Estado Electrónico N° 069

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



CRISTINA HINOJOSA BONILLA.
SECRETARIA.



DEPARTAMENTO DEL CESAR.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Acción: Ejecutivo.
Demandante: Andrés Francisco Pacheco.
Demandado: UGPP.
Rad.- 2001-33-33-003-2012-00123-00

Por ser procedente¹ y de conformidad a lo establecido en el artículo 244² de la Ley 1437 del 2011, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado³ oportunamente por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de fecha noviembre dos (2) de 2018.⁴

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez Tercero (3) Administrativo del Circuito de Valledupar.

¹ Artículo 243 del CPACA en concordancia con los artículos 438 y 321 del CGP.

² Artículo 244.

³ FII. 130 a 132.

⁴ FII. 128.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 23 NOV /18

Por Anotación En Estado Electrónico N° 069

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



CRISTINA HINOJOSA BONILLA..
SECRETARIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, veintidós (22) noviembre de dos mil dieciocho. (2018).

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Arístides Coboides Serrano y otros.

Demandado: Municipio de Curumaní – Acuacur ESP.

Radicación: 20001-33-33-003-2013-00159-00

En atención a que la liquidación de costas efectuada por la secretaría, surtió el trámite previsto en los artículos 365 y 366 del CGP; el Despacho imparte aprobación a la misma por encontrarse ajustada a la Ley.

En consecuencia a la ejecutoria de esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez Tercero (3°) Administrativo del Circuito de Valledupar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 23 NOV/18

Por Anotación En Estado Electrónico N° 069

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

CRISTINA HINOJOSA BONILLA.
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, noviembre veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018).

Acción: Ejecutivo.
Demandante: Evelis Santodomingo Rodríguez y otros.
Demandado: Hospital Rosario Pumarejo de López ESE.
Rad: 20001-33-33-003-2012- 00132-00

ASUNTO.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de mandamiento de pago incoado por Evelis Santodomingo Rodríguez y otros, a través de apoderado judicial contra el Hospital Rosario Pumarejo de López ESE, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Ley 1437 del 2011¹, en su artículo 297, señala para los efectos de este código constituyen título ejecutivo, las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

Por integración normativa ordenada en el artículo 306 del CPCA, el artículo 422 del CGP, establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Adicional a lo anterior, el título ejecutivo debe reunir una serie de condiciones formales y de fondo. Las primeras miran, a que se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el Juez o Tribunal de cualquier Jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía, aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

En los procesos ejecutivos cuyo, títulos corresponden a sentencias proferidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, se exige que las mismas se encuentren debidamente ejecutoriadas y que haya transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la misma y esta no se haya pagado (Artículo 298 del CPACA).

En este caso en concreto, se pretende por parte de la demandante EVELIS SANTODOMINGO RODRIGUEZ Y OTROS, ejecutar a La ESE HOSPITAL ROSARIO

¹. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUMAREJO DE LÓPEZ, teniendo como título de recaudo la sentencia de fecha 6 de noviembre de 2015, proferida por este Despacho confirmada por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha 27 de octubre de 2017; alegando la parte demandante, que las misma no han sido canceladas por la ESE ejecutada.

Sin embargo el numeral tercero de la parte resolutive, de la sentencia basamento de cobro ejecutivo, ordenó se adelantara tramite incidental en los términos preceptuados en el artículo 193 del CPACA, con el objeto de liquidar la indemnización por concepto de daño emergente consolidado, teniendo en cuenta las motivaciones expuestas en la referida sentencia; echándose de menos en el plenario que los ejecutantes hayan realizado dicha carga procesal, tornándose inexigible la ejecución de la sentencia ibídem.

Adicional a lo anterior, se observa que en la misma demanda ejecutiva, se allegó copia de la Resolución No 166 fechada 12 de marzo del 2018 y de la Resolución 177 fechada tres (3°) de abril de 2018², mediante las cuales la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, le da cumplimiento a la sentencia base de la ejecución, en las cuales se señalan los parámetros a seguir con respecto a la forma y tiempo como se cancelarán dichas obligaciones dinerarias.

Por las anteriores consideraciones, será negado el mandamiento de pago solicitado por EVELIS SANTODOMINGO RODRIGUEZ Y OTROS, contra la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ. En consecuencia se,

RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por EVELIS SANTODOMINGO RODRIGUEZ Y OTROS, a través de apoderado judicial, contra la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, 23/NOV/18 Por Anotación En Estado Electrónico N° 069 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. CRISTINA HINOJOSA BONILLA. SECRETARIA.
--

² Fil. 128 a 131



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Acción: Ejecutivo.
Demandante: Francisco Manrique Acosta y otros.
Demandado: Fiscalía General de la Nación- Rama Judicial- DESAJ.
Rad.- 2001-33-33-003-2012-00152-00

ASUNTO.

Mediante escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante a folios 7 a 10 del cuaderno de medidas cautelares, se interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha dos (2) de noviembre de 2018, en la cual se decretó el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener las ejecutadas en las entidades bancarias en listadas en memorial de medidas cautelares presentado por la ejecutante.

RECURSO DE REPOSICION.

Por remisión expresa que hace el artículo 242 del CPACA, la normatividad aplicable con la oportunidad y trámite concernientes a los recursos de reposición presentados contra los autos dictados por el Juez en los procesos ejecutivos, es el contemplado en los artículos 318 y 319 del CGP.

De otro lado, tenemos, que el artículo 321-8 del CGP, nos indica que contra el auto que -resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para levantarla- sólo procede el recurso de apelación; en consecuencia el recurso de reposición incoado por el apoderado de los ejecutantes se torna improcedente, al tenor de lo preceptuado en el artículo 321 ibídem.

Por lo anterior, el Despacho rechazará por improcedente el recurso de reposición impetrado por los ejecutantes contra la providencia de fecha noviembre dos (2) de 2018 y en su lugar se tramitará la impugnación por las reglas del recurso que resulta procedente¹, es decir el recurso de apelación.

RECURSO DE APELACION.

De conformidad con el artículo 321 del CGP, contra el auto que resuelva sobre una medida cautelar procederá el recurso de apelación. En consecuencia en el caso sub-examine, al resolverse en la providencia de fecha noviembre dos (2) de

¹ Artículo 321-8 y 322 del CGP.

2018 una solicitud relacionada con el decreto de una medida cautelar impetrada por los ejecutantes, el recurso procedente es el de apelación, el cual será concedido en el efecto devolutivo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 323 del CGP, previa la expedición de las copias correspondientes, a costas del recurrente, so pena de declararse desierto².

En consecuencia, el Juez Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar;

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de fecha noviembre dos (2) de 2018, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, contra la providencia de fecha noviembre dos (2) de 2018, previa expedición de las siguientes copias necesarias para el trámite del recurso, las cuales se compulsarán a costa del recurrente, quien deberá suministrar su valor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, so pena de que el recurso quede desierto, así: (i) copia del cuaderno de medidas cautelares radicado 20001-33-33-003-2012-00152-00

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior por parte del apoderado de los ejecutantes, so pena de declararse desierto el recurso impetrado, remítase al Tribunal Administrativo del Cesar, las copias ordenadas para que se surta el trámite del recurso concedido.

CUARTO: Por secretaria désele cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez Tercero (3) Administrativo del Circuito de Valledupar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, 23 NOV/18
Por Anotación En Estado Electrónico N° 069
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

CRISTINA HINOJOSA BONILLA. SECRETARIA

² Artículo 324 del CGP.



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).**

Acción: Ejecutivo.
Demandante: Sandra Herrera Berdugo.
Demandado: Fiscalía General de la Nación.
Rad.- 2001-33-33-003-2018-00083-00

ASUNTO.

Mediante escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante a folios 8 a 11 del cuaderno de medidas cautelares, se interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha octubre 25 de 2018, en la cual se decretó el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener la ejecutada en las entidades bancarias en listadas en memorial de medidas cautelares presentado por la ejecutante.

RECURSO DE REPOSICION.

Por remisión expresa que hace el artículo 242 del CPACA, la normatividad aplicable con la oportunidad y trámite concernientes a los recursos de reposición presentados contra los autos dictados por el Juez en los procesos ejecutivos, es el contemplado en los artículos 318 y 319 del CGP.

De otro lado, tenemos, que el artículo 321-8 del CGP, nos indica que contra el auto que -resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para levantarla- sólo procede el recurso de apelación; en consecuencia el recurso de reposición incoado por el apoderado de los ejecutantes se torna improcedente, al tenor de lo preceptuado en el artículo 321 ibídem.

Por lo anterior, el Despacho rechazará por improcedente el recurso de reposición impetrado por los ejecutantes contra la providencia de fecha 25 de octubre de 2018 y en su lugar se tramitará la impugnación por las reglas del recurso que resulta procedente¹, es decir el recurso de apelación.

RECURSO DE APELACION.

De conformidad con el artículo 321 del CGP, contra el auto que resuelva sobre una medida cautelar procederá el recurso de apelación. En consecuencia en el caso sub-examine, al resolverse en la providencia de fecha octubre 25 de 2018,

¹ Artículo 321-8 y 322 del CGP.

una solicitud relacionada con el decreto de una medida cautelar impetrada por los ejecutantes, el recurso procedente es el de apelación, el cual será concedido en el efecto devolutivo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 323 del CGP, previa la expedición de las copias correspondientes, a costas del recurrente, so pena de declararse desierto².

En consecuencia, el Juez Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar;

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de fecha octubre 25 de 2018, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, contra la providencia de fecha octubre (25) de 2018, previa expedición de las siguientes copias necesarias para el trámite del recurso, las cuales se compulsarán a costa del recurrente, quien deberá suministrar su valor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, so pena de que el recurso quede desierto, así: (i) copia del cuaderno de medidas cautelares radicado 20001-33-33-003-2018-00083-00

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior por parte del apoderado de los ejecutantes, so pena de declararse desierto el recurso impetrado, remítase al Tribunal Administrativo del Cesar, las copias ordenadas para que se surta el trámite del recurso concedido.

CUARTO: Por secretaria désele cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez Tercero (3) Administrativo del Circuito de Valledupar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, 23 NOV /18
Por Anotación En Estado Electrónico N° 069
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
CRISTINA HINOJOSA BONILLA. SECRETARIA

² Artículo 324 del CGP.



DEPARTAMENTO DEL CESAR.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, veintidós (22) noviembre de dos mil dieciocho. (2018).

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Jackson Escobar Beleño y otros.

Demandado: Fiscalía General de la Nación- Rama Judicial.

Radicación: 20001-33-33-003-2013-00315-00

En atención a que la liquidación de costas efectuada por la secretaría, surtió el trámite previsto en los artículos 365 y 366 del CGP; el Despacho imparte aprobación a la misma por encontrarse ajustada a la Ley.

En consecuencia a la ejecutoria de esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez Tercero (3°) Administrativo del Circuito de Valledupar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 23 nov /18

Por Anotación En Estado Electrónico N° 069

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

CRISTINA HINOJOSA BONILLA.
SECRETARIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, veintidós (22) noviembre de dos mil dieciocho. (2018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Samuel Fuentes Alvarado.

Demandado: Municipio de San Alberto- Cesar.

Radicación: 20001-33-33-003-2014-00142-00

En atención a que la liquidación de costas efectuada por la secretaría, surtió el trámite previsto en los artículos 365 y 366 del CGP; el Despacho imparte aprobación a la misma por encontrarse ajustada a la Ley.

En consecuencia a la ejecutoria de esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez Tercero (3°) Administrativo del Circuito de Valledupar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 23 NOV/18

Por Anotación En Estado Electrónico N° 069

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

CRISTINA HINOJOSA BONILLA.
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Valledupar, noviembre veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018).

Acción: Ejecutivo.
Demandante: Efraín Quintero Mendoza.
Demandado: Municipio Agustín Codazzi- Cesar.
Radicado: 20001-33-33-003-2018-00258-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha primero (1º) de noviembre de 2018¹, por medio de la cual confirmó el auto apelado de fecha agosto 9 de 2018, emanado de este Despacho.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar.

¹ FII. 57 cuaderno segunda instancia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 23 NOV/18

Por Anotación En Estado Electrónico N° 069

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



CRISTINA HINOJOSA BONILLA.
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Valledupar, noviembre veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Repetición.

Demandante: ESE Hospital Rosario Pumarejo de López.

Demandado: Pedro Juan Bracho Atencio.

Radicado: 20001-33-33-003-2018-00178-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha primero (1°) de noviembre de 2018¹, por medio de la cual confirmó el auto apelado de fecha 31 de agosto de 2018, emanado de este Despacho.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar.

¹ Fil. 110 cuaderno segunda instancia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 23 MOU/18

Por Anotación En Estado Electrónico N° 069

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

CAB
CRISTINA HINOJOSA BONILLA.
SECRETARIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, veintidós (22) noviembre de dos mil dieciocho. (2018).

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Edward Heriberto Mattos Barrero.

Demandado: Fiscalía General de la Nación- Rama Judicial.

Radicación: 20001-33-33-003-2013-00067-00

En atención a que la liquidación de costas efectuada por la secretaría, surtió el trámite previsto en los artículos 365 y 366 del CGP; el Despacho imparte aprobación a la misma por encontrarse ajustada a la Ley.

En consecuencia a la ejecutoria de esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez Tercero (3°) Administrativo del Circuito de Valledupar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 23 nov/18

Por Anotación En Estado Electrónico N° 069

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

CRISTINA HINOJOSA BONILLA.
SECRETARIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, veintidós (22) noviembre de dos mil dieciocho. (2018).

Medio de Control: Reparación Directa.
Demandante: Paulina Urbina Cárcamo y otros.
Demandado: Municipio de Bosconia- Cesar.
Radicación: 20001-33-33-003-2013-00096-00

En atención a que la liquidación de costas efectuada por la secretaría, surtió el trámite previsto en los artículos 365 y 366 del CGP; el Despacho imparte aprobación a la misma por encontrarse ajustada a la Ley.

En consecuencia a la ejecutoria de esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez Tercero (3°) Administrativo del Circuito de Valledupar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 23 NOV / 18

Por Anotación En Estado Electrónico N° 069

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

CRISTINA HINOJOSA BONILLA.
SECRETARIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, Noviembre Veintidós (22) de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Luis Alfredo Morales Suescun y Otros

Demandado: Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional

Radicado: 20001-33-33-003-2018-00422-00

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de Reparación Directa, presentada por **Luis Alfredo Morales Suescun y Otros**, mediante apoderado judicial Dr. Saúl Alexander Trujillo Gámez, contra la **Nación- Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional**. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión a las partes demandadas **Nación- Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional**, a través de su Representantes Legales o de quienes estén facultados para recibir notificaciones y al actor notifíquesele la misma por estado (artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P).
2. Notificar en forma personal al Ministerio Público¹, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.
4. Que la parte demandante² deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.
5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del C.P.A.C.A.

¹ Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

² Luis Alfredo Morales Suescun y Otros

6. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Reconocer personería a los Doctores Saúl Alexander Trujillo Gámez y Oscar Javier Claro Narváez, como apoderado principal y sustituto, respectivamente, de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contraen los poderes conferidos³.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar

	
REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.	
VALLEDUPAR,	<u>23 NOV / 18</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N°	<u>069</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.	
	
CRISTINA HINOJOSA BONILLA SECRETARIA	

³ Folios 1 a 7 del plenario.



DEPARTAMENTO DEL CESAR
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, Noviembre Veintidós (22) de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Said Rafael Olarte Pérez

Demandada: Ministerio de Justicia, SNR-Departamento del Cesar

Radicación: 20001-33-33-003-2012-00221-00

Señálese el día **jueves (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho reconoce personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia a los Doctores **ANA BELÉN FONSECA OYUELA**, C.C. N° 39.536.090, T.P. N° 78.248 del C.S.J; **MARCOS JAHER PARRA OVIEDO**, C.C. N° 79.126.005, T.P. N° 118.913 del C.S.J; **ROMÁN JOSÉ ORTEGA FERNÁNDEZ**, C.C. N° 17.904.118, T.P. N° 156.813 del C.S.J, como apoderados del Ministerio de Justicia y del Derecho; Superintendencia de Notariado y Registro; y Departamento del Cesar, respectivamente, en los términos y para los efectos a que se contraen los poderes obrantes a folio 85, 124 y 242 del expediente.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 23 NOV/18

Por Anotación En Estado Electrónico N° 069

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

CRISTINA HINOJOSA BONILLA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

Ref. Radicado: 20001-33-33-003-2018-00344-00

Acción: Popular

Demandante: Camilo Vence de Luque

Demandado: Municipio de Pelaya

Señálese el día miércoles (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia de Pacto de Cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Por secretaría notifíquese este auto por estado electrónico, cítese y háganse comparecer a las partes dentro del asunto de la referencia para la fecha y hora antes señalada.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>23 nov /18</u> Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>069</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  CRISTINA HINOJOSA BONILLA SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

Ref. Radicado: 20001-33-33-003-2018-00392-00

Acción: Popular

Demandante: Víctor Javier Espinosa Muñoz y Otros Internos Torre 8

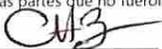
Demandado: Dirección del EPCAMSVL, Dirección del INPEC

Señálese el día martes diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia de Pacto de Cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Por secretaría notifíquese este auto por estado electrónico, cítese y háganse comparecer a las partes dentro del asunto de la referencia para la fecha y hora antes señalada.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar

 REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>23 nov/18</u> Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>069</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  CRISTINA HINOJOSA BONILLA SECRETARIA
--



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)**

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Luis Ángel Visacaino Cáceres y Otros

Demandado: Ministerio de Defensa-Policía Nacional

Radicación: 20001-33-33-003-2014-00305-00

Teniendo en cuenta lo contenido en la Resolución 2070 del 11 de mayo de 2018 visible a folio 204, por medio del cual se señala la jurisdicción de la Junta de Calificación del Magdalena frente a los procesos de calificación del Departamento del Cesar, se ordena la remisión de los señores LUIS ÁNGEL VIZCAINO CÁCERES y DEIBIS MANUEL SILGADO COABA, a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena**, para que esa entidad determine el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral de los mencionados señores, a causa de las lesiones producidas en hechos ocurridos el 7 de agosto de 2012.

Recuerda el despacho que la parte que solicitó la prueba deberá asumir el pago de los dineros necesarios para la realización de la misma, así mismo se informa que los dineros que requiera la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena – Cesar, para los costos de la pericia deben ser consignados en la mencionada entidad o dependencia, por la parte que solicitó la prueba, so pena de que se prescinda de la misma en virtud del artículo 234, inciso tercero del C.G.P.

Finalmente, se pone de presente al médico que rinda el dictamen, que debe concurrir a la audiencia de pruebas que se señalará más adelante, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, 23 nov /18 Por Anotación En Estado Electrónico N° 069 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  CRISTINA HINOJOSA BONILLA SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

Ref. Radicado: 20001-33-33-003-2018-00268-00

Acción: Popular

Demandante: Camilo Vence de Luque

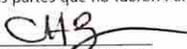
Demandado: Municipio de Bosconia

Señálese el día jueves (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia de Pacto de Cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Por secretaría notifíquese este auto por estado electrónico, cítese y háganse comparecer a las partes dentro del asunto de la referencia para la fecha y hora antes señalada.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar

 REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>23 NOV/18</u> Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>069</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  CRISTINA HINOJOSA BONILLA SECRETARIA
--



DEPARTAMENTO DEL CESAR
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luz Marina Quintero Salazar

Demandado: Nación- Ministerio de Educación –FNPSM.

Radicación: 20001-33-33-003-2017-00416-00

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda presentada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** fue allegada de forma extemporánea, el Juzgado rechaza la misma y procede a resolver de oficio acerca de la vinculación de la FIDUPREVISORA S.A.

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en la Ley 91 de 1989 y lo manifestado por el Consejo de Estado¹ el Despacho ordena que se vincule al proceso de la referencia a la **FIDUPREVISORA S.A.** como vocera y administradora del patrimonio autónomo de dicha entidad.

En el mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, Cesar,**

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLESE al presente proceso a **FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de esta demanda al señor Presidente de la **FIDUPREVISORA S.A.**, o quien haga sus veces, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la entidad vinculada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Surtido lo anterior, continúese por intermedio de la Secretaría con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar

¹ CONSEJO DE ESTADO – Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: CESAR HOYOS SALAZAR, radicación No. 1423, 23 de mayo de 2002 y Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección “A” Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 23 nov / 18

Por Anotación En Estado Electrónico N° 069

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

CRISTINA HINOJOSA BONILLA
SECRETARIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)**

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Ramón Cuadros Claro-Yaneth Jaimes Rivera y Otros

Demandado: Nación-Ministerio de Transporte-Consortio Nuevo Aeropuerto de Aguachica y Otros

Radicación: 20001-33-33-003-2017-00387-00

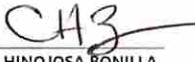
En atención al informe secretarial que antecede, infórmesele a la apoderada de la parte demandante, que no ha sido posible notificar a uno de los demandados, esto es, al CONSORCIO NUEVO AEROPUERTO, toda vez, que el sistema de notificaciones electrónicas rechaza (rebota) el mensaje de datos mediante el cual se le comunica a este último acerca de la demanda.

Por lo anterior, se le solicita a la referida apoderada de la parte demandante, que suministre las direcciones correctas, o en su defecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 291 numeral 4 y 293 del Código General del Proceso, si las desconoce solicite el emplazamiento, lo anterior, con el fin de poder continuar con el trámite correspondiente. Así mismo, se requiere al extremo demandante a fin de que informe al Despacho quienes conforman el CONSORCIO, lo anterior con el objeto de integrar en debida forma el contradictorio.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar

 REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.	
VALLEDUPAR,	<u>23 NOV/18</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N°	<u>069</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.	
 CRISTINA HINOJOSA BONILLA SECRETARIA	



DEPARTAMENTO DEL CESAR
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: María de los Reyes Ditta Imbrecht
Demandado: Nación- Ministerio de Educación –FNPSM.
Radicación: 20001-33-33-003-2017-00410-00

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda presentada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** fue allegada de forma extemporánea, el Juzgado rechaza la misma y procede a resolver de oficio acerca de la vinculación de la FIDUPREVISORA S.A.

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en la Ley 91 de 1989 y lo manifestado por el Consejo de Estado¹ el Despacho ordena que se vincule al proceso de la referencia a la **FIDUPREVISORA S.A.** como vocera y administradora del patrimonio autónomo de dicha entidad.

En el mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, Cesar,**

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLESE al presente proceso a **FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de esta demanda al señor Presidente de la **FIDUPREVISORA S.A.**, o quien haga sus veces, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la entidad vinculada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Surtido lo anterior, continúese por intermedio de la Secretaría con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar

¹ CONSEJO DE ESTADO – Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: CESAR HOYOS SALAZAR, radicación No. 1423. 23 de mayo de 2002 y Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección “A” Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez. Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 23 NOV 18

Por Anotación En Estado Electrónico N° 069

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

CHB
CRISTINA HINOJOSA BONILLA
SECRETARIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sandra Patricia Rivera Mejía
Demandado: Nación- Ministerio de Educación –FNPSM.
Radicación: 20001-33-33-003-2017-00382-00

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda presentada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** fue allegada de forma extemporánea, el Juzgado rechaza la misma y procede a resolver de oficio acerca de la vinculación de la FIDUPREVISORA S.A.

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en la Ley 91 de 1989 y lo manifestado por el Consejo de Estado¹ el Despacho ordena que se vincule al proceso de la referencia a la **FIDUPREVISORA S.A.** como vocera y administradora del patrimonio autónomo de dicha entidad.

En el mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, Cesar,**

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLESE al presente proceso a **FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de esta demanda al señor Presidente de la **FIDUPREVISORA S.A.**, o quien haga sus veces, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la entidad vinculada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Surtido lo anterior, continúese por intermedio de la Secretaría con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar

¹ CONSEJO DE ESTADO – Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: CESAR HOYOS SALAZAR, radicación No. 1423. 23 de mayo de 2002 y Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección “A” Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 23 NOV/18

Por Anotación En Estado Electrónico N° 069

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

CRISTINA HINOJOSA BONILLA
SECRETARIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Noris María Saurith Núñez
Demandado: Nación- Ministerio de Educación –FNPSM.
Radicación: 20001-33-33-003-2017-00451-00

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda presentada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** fue allegada de forma extemporánea, el Juzgado rechaza la misma y procede a resolver de oficio acerca de la vinculación de la FIDUPREVISORA S.A.

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en la Ley 91 de 1989 y lo manifestado por el Consejo de Estado⁷ el Despacho ordena que se vincule al proceso de la referencia a la **FIDUPREVISORA S.A.** como vocera y administradora del patrimonio autónomo de dicha entidad.

En el mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, Cesar,**

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLESE al presente proceso a **FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de esta demanda al señor Presidente de la **FIDUPREVISORA S.A.**, o quien haga sus veces, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la entidad vinculada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Surtido lo anterior, continúese por intermedio de la Secretaría con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar

⁷ CONSEJO DE ESTADO – Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: CESAR HOYOS SALAZAR, radicación No. 1423, 23 de mayo de 2002 y Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección “A” Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

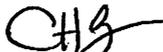


REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 23 NOV / 18

Por Anotación En Estado Electrónico N° 069

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.


CRISTINA HINOJOSA BONILLA
SECRETARIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Ainer Enrique Martínez Rodríguez

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional y A Cruz S.A.S.

Radicación: 20001-33-33-003-2017-00011-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (fi 132 a 146)**, el Despacho accede a ello, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLESE al presente proceso a la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de esta demanda al señor Presidente de la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, o quien haga sus veces, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la entidad vinculada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Surtido lo anterior, continúese por intermedio de la Secretaría con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 23 NOV/18

Por Anotación En Estado Electrónico N° 069

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

CRISTINA HINOJOSA BONILLA
SECRETARIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ezequiel Mojica Mejía

Demandado: Nación- Ministerio de Educación –FNPSM.

Radicación: 20001-33-33-003-2018-0063-00

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda presentada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO fue allegada de forma extemporánea, el Juzgado rechaza la misma y procede a resolver de oficio acerca de la vinculación de la FIDUPREVISORA S.A.

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en la Ley 91 de 1989 y lo manifestado por el Consejo de Estado¹ el Despacho ordena que se vincule al proceso de la referencia a la FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo de dicha entidad.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLESE al presente proceso a FIDUPREVISORA S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de esta demanda al señor Presidente de la FIDUPREVISORA S.A., o quien haga sus veces, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la entidad vinculada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Surtido lo anterior, continúese por intermedio de la Secretaría con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar

¹ CONSEJO DE ESTADO – Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: CESAR HOYOS SALAZAR, radicación No. 1423. 23 de mayo de 2002 y Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección “A” Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez. Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 23 NOV/18

Por Anotación En Estado Electrónico N° 069

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

CRISTINA HINOJOSA BONILLA
SECRETARIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Adelaida Rebeca Peralta Penjo

Demandado: Ministerio de Educación, FNPSM

Radicado: 20001-33-33-003-2018-00256-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y el debido proceso dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, procederá el Despacho a admitir la referenciada demanda, presentada por **Adelaida Rebeca Peralta Penso**, mediante apoderada judicial Dra. Clarena López Henao, contra el **Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada **Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones y al actor notifíquesele la misma por estado (artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P).
2. Notificar en forma personal al Ministerio Público¹, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.
4. Que la parte demandante² deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por

¹ Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

² ADELAIDA REBECA PERALTA PENJO

estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

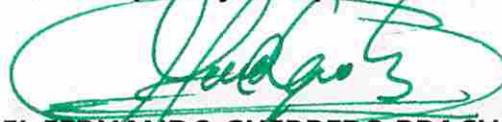
5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del C.P.A.C.A.

6. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

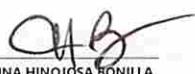
7. Advertir a la parte demandada que es su deber allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del referido proceso y que se encuentren en su poder, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero (1°) del artículo 175 del C.P.A.C.A. De la misma manera se le advierte que conforme indica la norma antes referenciada, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.³

8. Reconocer personería a la Dra. Clarena López Henao, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido⁴.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.	
VALLEDUPAR,	23 NOV/18
Por Anotación En Estado Electrónico N°	069
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.	
 CRISTINA HINOJOSA BONILLA SECRETARIA	

³ Artículo 175 párrafo 1, inciso final.

⁴ Folios 1-2 del plenario.



DEPARTAMENTO DEL CESAR
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
Valledupar, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Elida Angarita Minorta.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación –FNPSM.

Radicación: 20001-33-33-003-2017-00221-00

En atención a la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 91 de 1989 y lo manifestado por el Consejo de Estado¹ el Despacho ordena que se vincule al proceso de la referencia a la FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo de dicha entidad.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLESE al presente proceso a **FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de esta demanda al señor **Presidente de la FIDUPREVISORA S.A.**, o quien haga sus veces, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la entidad vinculada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Surtido lo anterior, continúese por intermedio de la Secretaría con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar

1 CONSEJO DE ESTADO – Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: CESAR HOYOS SALAZAR, radicación No. 1423-23 de mayo de 2002 y Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección “A” Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 23 NOV 11

Por Anotación En Estado Electrónico N° 069

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

CHB

CRISTINA HIJOJOSA BONILLA
SECRETARIA